

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintidós de agosto del año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED] y [REDACTED] quienes requieren: "1. Copia de los escritos de autorización y remitidos desde la Presidencia de la República, para la asignación de placas tipo "P" a los vehículos estatales, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Derechos Fiscales para la Circulación de Vehículos. Durante el período comprendido del 01 de 2009 al 30 de julio de 2016. 2. Copia de los escritos de autorización y remitidos desde la Presidencia de la República, para la reasignación de placas tipo "Nacional" para aquellos vehículos que tuvieron asignación de placa tipo "Particular" de acuerdo a lo establecido en la Ley de Derechos Fiscales para la Circulación de Vehículos. Durante el período comprendido del 01 de 2009 al 30 de julio de 2016".
2. Mediante proveído de día veinticuatro de agosto del año en curso, el suscrito inició el procedimiento de acceso a la información a partir de la pretensión incoada por los peticionarios.
3. Por resoluciones de fechas dos y diecinueve del mes y año en curso, el suscrito resolvió ampliar el plazo de la tramitación de la solicitud de los peticionarios, con base a la facultad establecida en los incisos primero y segundo del artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República la información relativa a: "1. Copia de los escritos de autorización y remitidos desde la Presidencia de la República, para la asignación de placas tipo "P" a los vehículos



estatales, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Derechos Fiscales para la Circulación de Vehículos. Durante el periodo comprendido del 01 de 2009 al 30 de julio de 2016. 2. Copia de los escritos de autorización y remitidos desde la Presidencia de la República, para la reasignación de placas tipo "Nacional" para aquellos vehículos que tuvieron asignación de placa tipo "Particular" de acuerdo a lo establecido en la Ley de Derechos Fiscales para la Circulación de Vehículos. Durante el periodo comprendido del 01 de 2009 al 30 de julio de 2016". Como respuesta al citado memorándum, el titular de dicha Secretaría adjugó:

(...) remito a usted la información requerida. No omito expresarle que la información objeto de la solicitud, está sujeta a reserva parcial, por lo que se suprime de las mismas, lo referente a los datos siguientes: placas, marca, color, chasis VIN y número de motor.

Al respecto, el suscrito advierte que la fundamentación del acto administrativo al que hace alusión el precitado funcionario es, en lo medular, la que procede:

"Se ha señalado que el derecho de acceso a la información pública puede estar sometido a ciertas excepciones, ya que existen objetivos estatales legítimos, valores o bienes jurídicos igualmente relevantes que podrían verse perjudicados por la publicación de información especialmente delicada. Ante esa circunstancia, se ha manifestado que la definición de tales intereses en tensión, plantea un desafío muy complejo y por ello, las causas de restricción al derecho de acceso, que permiten negar la información solicitada, deben estar previstas en una ley formal que además, sea previa, escrita y estricta y con fundamento en el principio de máxima publicidad.

En el caso en comento, es posible advertir que de conformidad a la letra d) del artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se considera como información reservada –entre otras– la "que ponga en peligro evidente la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona". En abono a lo anterior, el inciso final del artículo 18 de la Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de Vehículos, manifiesta que por razones de conveniencia o de seguridad, se antepone al número la letra "P" en el caso de la distinción de los vehículos del Órgano Ejecutivo y demás instituciones en dicho inciso.

En base a las disposiciones legales anteriores, resulta necesario declarar reservada cierta información relativa a la autorización de las placas clasificadas como "Nacionales" u "Oficiales" y que por razones de seguridad se han autorizado al uso de la letra "P", que tiene el significado de "Particular", o viceversa, por considerarse que el uso público de la información sobre las mismas, pudiera afectar el bien jurídico que se pretende resguardar.

En virtud de lo anterior, es necesario garantizar la seguridad e integridad de funcionarios o empleados, quienes por razones de las labores que desempeñan, pudieran ser perjudicados y afectados en el normal desarrollo de su gestión pública, en función que la divulgación de la información, permitiría conocer las formas y medios por los cuales se transportan dichas personas y funcionarios, en perjuicio de su seguridad personal e integridad física.

Por ello, con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE: a) declárase reservada parcialmente la información y documentación relativa a los siguientes datos: placas, marca, color, chasis VIN y número de motor, contenidas en las solicitudes de autorización realizadas a la Presidencia de la República, para la asignación de placas tipo "P" a los vehículos estatales, la autorización de las placas de los vehículos tramitadas en esta Secretaría, asignados a los miembros del Órgano Ejecutivo y demás instituciones autorizadas por esta Presidencia, de

acuerdo al inciso final del artículo 18 de la Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de Vehículos. b) El plazo de reserva es el de siete años contados a partir de la incorporación de la documentación al respectivo expediente declarado como reservado, dejando la unidad administrativa correspondiente constancia de dicha incorporación. c) Hágase de conocimiento que tendrá acceso al expediente reservado el Secretario Privado, el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos y el personal de la Presidencia de la República que sea autorizado al efecto. d) Tome nota el Oficial de Información de esta Institución, de la reserva efectuada para los efectos legales correspondientes, especialmente los establecidos en el artículo 30 del reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.*

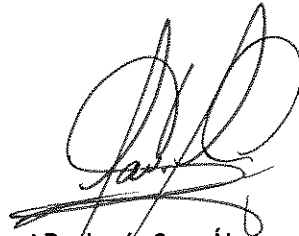
Notándose que la información requerida se encuentra supeditada a una de las causales de reserva estipuladas en la ley de la materia, corresponde denegar el acceso a la información de la solicitante, por los motivos ahí expuestos.

Ante la imposibilidad de remitir vía correo electrónico la documentación enviada por la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de esta Institución, ésta se alojó en la dirección electrónica publica.gobiernoabierto.gob.sv, en el apartado *Oficina de Información*, en el ítem *Resoluciones de Solicitudes* específicamente en resolución 209-2016 a efecto de facilitar su descarga por parte de los peticionarios.

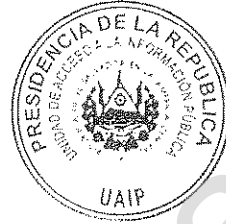
Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información presentada por [REDACTED] y [REDACTED]
2. *Deniéguese a los peticionarios el acceso a la información relacionada a:* "1. Copia de los escritos de autorización y remitidos desde la Presidencia de la República, para la asignación de placas tipo "P" a los vehículos estatales, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Derechos Fiscales para la Circulación de Vehículos. Durante el período comprendido del 01 de 2009 al 30 de julio de 2016. 2. Copia de los escritos de autorización y remitidos desde la Presidencia de la República, para la reasignación de placas tipo "Nacional" para aquellos vehículos que tuvieron asignación de placa tipo "Particular" de acuerdo a lo establecido en la Ley de Derechos Fiscales para la Circulación de Vehículos. Durante el período comprendido del 01 de 2009 al 30 de julio de 2016", por los motivos expuestos en este proveído.
3. *Hágase de conocimiento* al Oficial de Información del Viceministerio de Transporte (VMT) el contenido de esta resolución y de la reserva de información en comento, para los efectos legales correspondientes.
4. *Incorpórese* al índice de información reservada el acto administrativo de reserva de información clasificado con número de referencia 002-SALJ-2016, efectuada por la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de esta Institución.
5. *Hágase de conocimiento* de los peticionarios que le asisten los mecanismos de impugnación a este acto administrativo ante el Instituto de Acceso a la Información Pública.

6. *Notifíquese* a los interesados en el medio y forma señalada para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República



Versión Pública

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintidós de agosto del año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED] y [REDACTED] quienes requieren: "1. Copia de los escritos de autorización y remitidos desde la Presidencia de la República, para la asignación de placas tipo "P" a los vehículos estatales, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Derechos Fiscales para la Circulación de Vehículos. Durante el período comprendido del 01 de 2009 al 30 de julio de 2016. 2. Copia de los escritos de autorización y remitidos desde la Presidencia de la República, para la reasignación de placas tipo "Nacional" para aquellos vehículos que tuvieron asignación de placa tipo "Particular" de acuerdo a lo establecido en la Ley de Derechos Fiscales para la Circulación de Vehículos. Durante el período comprendido del 01 de 2009 al 30 de julio de 2016".
2. Mediante proveído de día veinticuatro de agosto del año en curso, el suscrito inició el procedimiento de acceso a la información a partir de la pretensión incoada por los peticionarios.
3. Por resoluciones de fechas dos y diecinueve del mes y año en curso, el suscrito resolvió ampliar el plazo de la tramitación de la solicitud de los peticionarios, con base a la facultad establecida en los incisos primero y segundo del artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
4. A través de resolución de las diez horas del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, se denegó parcialmente a los peticionarios el acceso a la información objeto de su interés por las razones ahí expuestas; entregándose versión de la misma.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la información que se genera dentro de los entes obligados.

Para tales efectos, por una parte, las entidades de gobierno deben facilitar proactivamente cierta información relacionada a la gestión cotidiana de los negocios públicos y; por otra parte, tener a disposición aquella información que por su naturaleza pueda ser gestionada a petición de los particulares.

En el caso de autos, el suscrito advierte que a efecto de dar cumplimiento a las atribuciones que las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública establecen al Oficial de Información, y el garantizar el principio de integridad que rige el procedimiento de acceso a la información; resulta procedente entregar a los señores [REDACTED] y [REDACTED] la documentación consistente en: Reporte de asignación de placas particulares a vehículos estatales, correspondiente a los períodos presidenciales de Francisco Guillermo Flores Pérez y Elías Antonio Saca Gonzales, a partir de datos proporcionados por SERTRACEN.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Comuníquese a los señores [REDACTED] y [REDACTED] el contenido de esta resolución.
2. Entréguese la documentación relacionada en el romano I de este proveído.
3. Notifíquese a los interesados por el medio y forma señalados para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República